



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-139607258-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-01206079- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2304-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 58/63 y 64 del IF-2023-01891900-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2843/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 14:01:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 14:01:21 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 1 días del mes de diciembre de dos mil veintidós, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios: **Edgardo Néstor Carmona** DNI N° 11.752.672, **Andrea Zulema Bértora** DNI N° 26.884.803, **Alicia Rosa Simeoni** DNI N° 11.446.827, **Liliana Bocchi** DNI N° 14.758.894, **Miguel Ángel Pisano** DNI N° 16.265.678, **Gustavo Aníbal Conti** DNI N° 20.461.154, **Rodolfo Fabio Parody** DNI N° 20.298.722, **Gustavo de los Ríos** DNI N° 17.934.501, **Adriana Isaguirre** DNI N° 12.944.845, **José María Maggi** DNI N° 17.181.115, **Gustavo Poles** DNI N° 17.519.215, **Vanina Lorusso** DNI N° 28.055.608 y **Javier Aníbal Doino** DNI N° 23.281.448; y por el **sector empleador** integrado por los paritarios **EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.** con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por **Sergio Mario Cerói** DNI N° 13.035.945 y **Pablo Marcelo Abdala** DNI N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura N° 154 pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO de fecha 10 de junio de 2014; **VOCES S.A.**, con domicilio en Sarmiento 763 de Rosario, representada por **Sergio Mario Cerói** DNI N° 13.035.945, quien lo hace a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFONI; **TELEVISIÓN LITORAL S.A.** domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por **Roberto Tomás Gardiner** DNI N° 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151; **TELEVISIÓN FEDERAL S.A.**, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por **Pablo Breitman**, DNI N° 16.218.655, quien está lo suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION otorgado mediante Escritura N° 215, fecha 3 de octubre de 2013, que obra al Folio N° 663 del Registro N° 5064 de Capital Federal, a cargo del Escribano Lucas P. Kiss; manifiestan que:

En el marco del expediente que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente

IF-2023-01891900-APN-ATR#MT

facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las/los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales noticiosos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación periodística.

Artículo 3º.- Condiciones económicas.

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (29,41%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a octubre de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de noviembre de 2022 un incremento del NUEVE COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (9,28%).
- b) A partir del 1º de diciembre de 2022 un QUINCE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (15,99%) que absorbe el aumento anterior.
- d) A partir del 1º de enero de 2023 un VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (29,41%), que absorbe el aumento anterior.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria

Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), pagadera en dos cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, con los sueldos de noviembre y diciembre de 2022.

Artículo 5º.- Absorción

El incremento salarial establecido en los artículos 3º y 4º sólo serán absorbibles hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas a cuenta de futuros aumentos, en el periodo comprendido entre los meses septiembre a diciembre de 2022.

Artículo 6º.- Escalas salariales

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT Nº 153/91, siendo los importes reflejados en dicha escala los montos mínimos de los salarios básicos mensuales para cada categoría. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores calificados, redactores locutores, redactores web, fotógrafos web, fotógrafos, movileros, productores, camarógrafos, conductores, y editores-compaginadores, editores de audio, moderadores de redes sociales, editores web-compaginadores, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos, quienes desarrollan contenido periodístico en redes sociales y aplicaciones, y en productoras de contenidos, siendo esta enumeración no excluyente de otros medios de comunicación y categorías laborales no expresadas.

Artículo 7º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 7º del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, y los sucesivos acuerdos en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT Nº 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 8º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012 y los sucesivos acuerdos en el sentido de que el "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el

adicional aquí establecido. Para la categoría “redactor-locutor” la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

Artículo 9º.- Intangibilidad salarial

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 10º.- Igualdad de trato y oportunidades

10.1. Principios rectores: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.

10.2. Igualdad salarial: Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.

Artículo 11º.- Violencia laboral

11.1. Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

11.2. Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBT+ del Sindicato de Prensa Rosario, y en los demás supuestos, se podrán

recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 12º.- Capacitación

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género.

Artículo 13º.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 14º.- Cláusula de revisión

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes pactan reunirse durante el mes de enero de 2023 para revisar y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores comprendidos en este convenio.

Artículo 15º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán retener de sus dependientes

IF-2023-01891900-APN-ATR#MT

y depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 16º.- Aporte extraordinario

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. Las partes acuerdan que las empresas aportarán al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Desde el mes de octubre de 2020 este valor se deposita en la Cuenta Nº 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto Nº 467/88.

[Handwritten signature]
605409168
[Handwritten signature]
F. Saguna

[Handwritten signature]
Poces

Artículo 17º.- Homologación

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

[Handwritten signature]
Miguel Pizano

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación los comparecientes firman seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]
TELEVISION LITORAL S.A.
C.P. GARDINIA ROBERTO
TEL. 474111

[Handwritten signature]
Poces

[Handwritten signature]
Sergio Cerro
[Handwritten signature]
RODOLFO PARODY

[Handwritten signature]
EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Prensa Rosario
[Handwritten signature]
LILIANA BOCCHI
SECRETARÍA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO
[Handwritten signature]
ALICIA SIMEONI
Secretaria Adjunta
Sindicato de Prensa Rosario

[Handwritten signature]
Pablo Breitman
Gerente General Canal 5 Rosario
Grupo Telefe
[Handwritten signature]
Página 63 de 64
BERTOJA

[Handwritten signature]
CP Pablo Abdala
APODERADO
[Handwritten signature]
JOSE M. ZAPPALÀ

IF-2023-01891900-APN ATR#MT

ANEXO 1 - Sindicato de Prensa Rosario

CATEGORÍA	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022 - 9,28%	DICIEMBRE 2022 - 15,99 %	ENERO 2023 29,41%
ASPIRANTE	85.328	93.249	98.974	110.426
REPORTERO	93.861	102.573	108.872	121.469
CRONISTA	103.247	112.831	119.759	133.615
REDACTOR	113.572	124.114	131.735	146.977
2º JEFE	130.607	142.731	151.495	169.023
JEFE	143.668	157.004	166.645	185.926
EDITORIALISTA	165.218	180.555	191.641	213.815
SUBSECRETARIO	175.275	191.545	203.306	226.830
SECRETARIO	201.566	220.277	233.802	260.854
SECRETARIO GENERAL	314.443	343.632	364.732	406.932
JEFE DE REDACCION	383.621	419.231	444.973	496.457

Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibía mensualmente cada trabajador en el mes de octubre 2022

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT nº 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

[Handwritten signatures]
Soyceoi

[Handwritten signature]
EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Prensa Rosario

[Handwritten signature]
Miguel Pisano

[Handwritten signature]
Pablo Breitman
Gerente General Canal 5 Rosario
Grupo Telefe

[Handwritten signature]
ROBERTO PANDY

[Handwritten signature]
CP Pablo Abdala
APODERADO

[Handwritten signature]
ALICIA SIMEONI
Secretaria Adjunta
Sindicato de Prensa Rosario

[Handwritten signature]
FORNAPPI

[Handwritten signature]
ANDREA BERTORA

TELEVISION LITORAL S.A.
C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFE RRHH

[Handwritten signature]
LILIANA BOCCHI
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

[Handwritten signature]
GONZALEZ, GUSTAO
IF-2023-01891900-APN/ATR#MT
SAGUIRANO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2304-23 Acu 2843-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.